



Sobre el deber del Ministerio Público de también recabar los elementos de descargo como manifestación del principio de objetivo que rige la actividad fiscal



SUMILLA

Con fecha 13 de diciembre de 2022, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema expidió el Auto de Apelación N.º 42-2022 Ancash por el cual desarrolla el deber del Ministerio Público de indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado a fin de resguardar los lineamientos de la estrategia defensiva del recurrente y la producción de la prueba.



PUNTOS RELEVANTES

Antecedentes

El investigado Renato Sulmer Arapa Díaz interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.º 1, de fecha 28 de enero de 2022, emitida por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que declaró infundada la solicitud de la defensa del citado investigado, mediante la cual requiere pronunciamiento judicial respecto de la procedencia de diligencias-actos de investigación, en la investigación preliminar seguida contra el aludido investigado por la presunta comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado.

Fundamentos de la resolución

La Sala penal permanente de la Corte Suprema destaca el deber constitucional que le asiste al Ministerio Público de practicar actos de investigación es indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado a fin de resguardar los lineamientos de la estrategia defensiva del recurrente y la producción de la prueba. Tal como ocurre en el caso, bajo examen, en el cual el imputado solicitó que se reciban las declaraciones de testigos por resultar útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

Decisión

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y; en consecuencia, revocaron la Resolución n.º 1, del veintiocho de enero de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que declaró infundado la solicitud de la defensa del investigado Renato Sulmer Arapa Díaz, mediante la cual requiere pronunciamiento judicial respecto de la procedencia de diligencias-actos de investigación.



COMENTARIOS

Estamos de acuerdo con el razonamiento y la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en tanto que, el Ministerio Público no solo tiene el deber de recabar los elementos de convicción de cargo, sino también los elementos de descargo.

Lo expuesto se sustenta en que, el deber de objetividad que rige la actividad del Ministerio Público pues, aun el titular de la acción penal no ha alcanzado un grado de conocimiento tal que le permita señalar que exista sospecha suficiente de que tal persona ha cometido delito. En ese sentido, debe tenerse presente que el deber de persecución del delito no es hacia la persona, sino al hecho que reviste de apariencia delictiva. Por lo que, a fin de arribar a la verdad debe de indagarse los elementos de convicción de cargo y de descargo.



[VER DOCUMENTO COMPLETO](#)

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 42-2022
ÁNCASH